

Artículo 11. Contrato por obra o servicio.

A los efectos de lo previsto en el art. 15 1 a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto 1/1995, además de los contenidos generales, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia, que pueden cubrirse con contratos para la realización de obras o servicios determinados, los programas específicos financiados por Organismos Públicos tanto Estatales, como de Comunidad Autónoma como Municipales que presenten perfiles propios y diferenciados del resto de la actividad habitual y permanente de la empresa.

Estos contratos por su propia naturaleza no habrán de considerarse indefinidos, dado que están sujetos los mismos al ejercicio presupuestario de los Organismos o Entidades Públicas o Privadas financiadoras y por tanto al Acuerdo, Convenio o Contrato suscrito entre éstos y Cruz Roja Española.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.**Artículo 12.- Tabla de grupos profesionales**

Grupos profesionales	CATEGORÍAS PROFESIONALES
I	Licenciados/as, Grado más master y personal de dirección
II	Diplomado/a Universitario, y grado
III	Técnico superior de formación profesional, Traductor/a y mediador/a
IV	Técnico medio de formación profesional
V	Auxiliar Administrativo/a, Ordenanza, Coordinador/a Operaciones, conductor/a y auxiliares educativos/as
VI	Encargado/a de Mantenimiento, Limpiador/a, Encargado/a de Almacén,

Artículo 13.- Descripción de los grupos profesionales**GRUPO I****Personal de Dirección:**

Es quién, bajo la dependencia funcional de la Secretaría del Comité de Cruz Roja realiza las funciones que por parte del secretario o secretaria le sean encomendadas, orientando, dirigiendo y dando unidad al Departamento del que haya sido designado responsable mediante el correspondiente nombramiento del presidente o presidenta del Comité. Además, realizará cualquier otra tarea o función que le sea asignado por el equipo de dirección (Comité Provincial) de la Oficina.

Titulado superior:

Es quién, hallándose en posesión de un título oficial de grado superior, se encuentra unido a la entidad por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilite.

Podrán estar incluidos en este grupo, asimismo, aquellas personas que por su aptitud profesional desarrollen a criterio de la entidad, las actividades profesionales propias de este grupo profesional previa a la realización, si fuera necesario, de procesos de formación o adaptación.

GRUPO II

Es quién, hallándose en posesión de un título de Grado Medio, se encuentra unido a la entidad por un vínculo de relación concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilite.

Podrán estar incluidos en este grupo, asimismo, aquellas personas que por su aptitud profesional desarrollen a criterio de la entidad, las actividades profesionales propias de este grupo profesional previa a la realización, si fuera necesario, de procesos de formación o adaptación.

GRUPO III

Es quién, hallándose en posesión de algunos de los títulos establecidos en el grupo III del cuadro superior, se encuentra unido a la entidad por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilite. Podrán estar incluidos en este grupo, asimismo, aquellas personas que por su aptitud profesional desarrollen a criterio de la entidad, las actividades profesionales propias de este grupo profesional previa a la realización, si fuera necesario, de procesos de formación o adaptación.

GRUPO IV

Es quién, hallándose en posesión de algunos de los títulos establecidos en el grupo IV del cuadro superior, se encuentra unido a la entidad por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilite.

GRUPO V

Es quién, hallándose en posesión de algunos de los títulos establecidos en el grupo V del cuadro superior, se encuentra unido a la entidad por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilite.

GRUPO VI

Es quién desarrolle las funciones establecidos en el grupo VI del cuadro superior, y que se encuentran unido a la entidad por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilite.